

NICSP 6—ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS Y SEPARADOS

Reconocimiento

Esta Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público (NICSP) se ha desarrollado fundamentalmente a partir de la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 27 (Revisada en 2003) *Estados Financieros Consolidados y Separados* publicada por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB). En la presente publicación del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (IPSASB) de la Federación Internacional de Contadores (IFAC) se reproducen extractos de la NIC 27, con autorización de la Fundación de Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS).

El texto aprobado de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) es el publicado por el IASB en idioma inglés, pudiéndose obtener ejemplares del mismo, en el Departamento de Publicaciones del IASB: IFRS Publications Department, First Floor, 30 Cannon Street, London EC4M 6XH, United Kingdom.

E-mail: publications@ifrs.org

Internet: www.ifrs.org

Las NIIF, las NIC, los Proyectos de Norma y otras publicaciones del IASB son propiedad intelectual de la Fundación IFRS.

“NIIF,” “NIC,” “IASB,” “IFRS Foundation”, “International Accounting Standards” e “International Financial Reporting Standards” son marcas registradas de la Fundación IFRS y no deben ser usadas sin el consentimiento de la Fundación IFRS.

NICSP 6—ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS Y SEPARADOS

Historia de la NICSP

Esta versión incluye las modificaciones introducidas en las NICSP emitidas hasta el 15 de enero de 2011.

La NICSP 6, *Estados Financieros Consolidados y Separados* fue emitida en mayo de 2000.

En diciembre de 2006 el IPSASB emitió una NICSP 6 revisada.

Desde entonces, la NICSP 6 ha sido modificada por las siguientes NICSP:

- NICSP 29, *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición* (emitida en enero de 2010)

Tabla de párrafos modificados en la NICSP 6

Párrafo afectado	Cómo está afectado	Afectado por
22	Modificado	NICSP 29 enero de 2010
52	Modificado	NICSP 29 enero de 2010
58	Modificado	NICSP 29 enero de 2010
61	Modificado	NICSP 29 enero de 2010
GI8	Modificado	NICSP 29 enero de 2010

Diciembre de 2006

NICSP 6—ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS Y SEPARADOS

ÍNDICE

	Párrafo
Introducción	IN1-IN19
Alcance	1–6
Definiciones	7–14
Estados financieros consolidados y estados financieros separados	8–11
Entidad económica	12–14
Presentación de estados financieros consolidados	15–19
Alcance de los estados financieros consolidados	20–42
Establecimiento del control sobre otra entidad, para los fines de presentación de información financiera	28–29
El control para los fines de presentación de información financiera .	30–36
Poder de regulación y poder de compra	37
Determinación de la existencia de control, para los fines de presentación de información financiera	38–42
Operaciones de consolidación	43–57
Contabilidad de entidades controladas, entidades controladas conjuntamente y asociadas en estados financieros separados.	58–61
Información a revelar	62–64
Disposiciones transitorias	65–68
Fecha de vigencia	69–70
Derogación de la NICSP 6 (2000)	71
Apéndice: Modificaciones a otras NICSP	
Fundamentos de las conclusiones	
Guía de implementación	
Ejemplos ilustrativos	
Comparación con la NIC 27	

La Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público 6, *Estados Financieros Consolidados y Separados*, está contenida en los párrafos 1 a 71. Todos los párrafos tienen la misma autoridad. La NICSP 6 debe ser entendida en el contexto de los Fundamentos de las conclusiones y el *Prólogo a las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público*. La NICSP 3, *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores* facilita un criterio para seleccionar y aplicar las políticas contables que no cuenten con guías específicas.

Introducción

IN1. La NICSP 6, *Estados Financieros Consolidados y Separados*, reemplaza a la NICSP 6, *Estados Financieros Consolidados y Contabilidad de Entidades Controladas* (emitida en mayo de 2000), y debe aplicarse a los periodos anuales sobre los que se informe a partir del 1 de enero de 2008. Se aconseja su aplicación anticipada.

Razones para revisar la NICSP 6

IN2. El IPSASB desarrolló esta NICSP 6 revisada como respuesta al proyecto de Mejoras de las Normas Internacionales de Contabilidad del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad y su propia política de convergencia de las normas de contabilidad del sector público con las del sector privado hasta el punto en que sea apropiado.

IN3. Para el desarrollo de esta revisión de la NICSP 6 el IPSASB adoptó la política de modificar la NICSP para incorporar los cambios realizados en la NIC 27 anterior *Estados Financieros Consolidados y Contabilidad de Entidades Controladas* llevados a cabo como consecuencia del proyecto de mejora del IASB, excepto cuando la NICSP original hubiera variado con respecto a lo previsto en la NIC 27 por razones específicas del sector público, estas variaciones se mantienen en esta NICSP 6 y se señalan en la Comparación con la NIC 27. Todo cambio en la NIC 27 realizado con posterioridad al proyecto de mejora del IASB no se ha incorporado a la NICSP 1.

Cambios con respecto a requisitos previos

IN4. Los principales cambios respecto de la versión previa de la NICSP 6 se describen a continuación.

Alcance

IN5. Esta Norma aclara en el párrafo 3 que se aplica a la contabilidad de las entidades controladas, entidades controladas conjuntamente y asociadas en los estados financieros separados de una entidad controladora, un partícipe o un inversor.

Definiciones

IN6. La Norma:

- Define dos nuevos términos “método del costo” y “estados financieros separados”.
- Deja de incluir definiciones innecesarias: políticas contables, base de acumulación (o devengo), activos, asociadas, efectivo, aportaciones de los propietarios, distribuciones a los propietarios, método de la participación, gastos, empresas públicas, inversor en negocios conjuntos, control conjunto, negocio conjunto, pasivos, activos

netos/patrimonio, fecha de presentación, ingreso e influencia significativa”.

- Deja de incluir la definición de resultado neto que ya no existe. Esta definición ha sido también eliminada de la NICSP 1 *Presentación de Estados Financieros* y de la NICSP 3 *Políticas Contables, Cambios en Estimaciones Contables y Errores*.

IN7. Incluye en los párrafos 8 a 11 ilustraciones adicionales del término “estados financieros separados”. Anteriormente, la NICSP 6 no contenía estas ilustraciones.

Exenciones de la elaboración de estados financieros consolidados.

IN8. La Norma aclara y delimita en el párrafo 16 las circunstancias en las que una entidad controladora está eximida de elaborar estados financieros consolidados. No será necesario que la entidad controladora presente estados financieros consolidados si, y solo si:

- la entidad controladora es en sí misma una entidad totalmente controlada y es improbable que existan usuarios de sus estados financieros o que las necesidades de información de éstos se encuentren atendidas por los estados financieros consolidados de su entidad controladora, o la entidad controladora está parcialmente controlada por otra entidad y sus otros propietarios, incluyendo aquellos que no tienen otra forma de derecho de voto, han sido informados a este respecto y no ponen objeción a que la entidad controladora no elabore estados financieros consolidados;
- los instrumentos de pasivo o de patrimonio de la entidad controladora no se negocian en un mercado público (ya sea una bolsa de valores nacional o extranjera, o un mercado no organizado, incluyendo los mercados locales o regionales);
- la entidad controladora no registra, ni está en proceso de registrar sus estados financieros en una comisión de valores u otra organización reguladora, con el fin de emitir algún tipo de instrumentos en un mercado público; y
- la controladora última, o alguna de las controladoras intermedias de la entidad controladora, elaboran estados financieros consolidados, disponibles para el público, que cumplen con las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público.

Anteriormente, la NICSP 3 especificaba que una entidad controladora que es a su vez controlada en su totalidad, o prácticamente en su totalidad, no necesita presentar estados financieros consolidados cuando es improbable que existan usuarios para tales estados financieros o cuando las necesidades de información de sus usuarios sean cubiertas por los estados financieros

consolidados de su propia entidad controladora; o cuando, siendo una entidad controlada prácticamente en su totalidad, la controladora obtenga el consentimiento de los intereses minoritarios.

Exenciones de la consolidación

IN9. La Norma aclara en el párrafo 21 que se excluirá de la consolidación a una entidad controlada cuando haya evidencia de que (a) se pretende que el control sea temporal porque la entidad controlada se adquiera y mantenga exclusivamente para su disposición dentro de los doce meses a partir de la adquisición y (b) la gerencia esté buscando activamente un comprador. La Norma especifica además que cuando la entidad controlada, previamente excluida de la consolidación, no haya sido dispuesta dentro de esos doce meses, deberá consolidarse con efectos desde la fecha de la adquisición, salvo que sean aplicables otras circunstancias eximentes exhaustivamente especificadas.

La expresión “en un futuro próximo” utilizada en la NICSP 6 anterior ha sido sustituida por “dentro de un plazo de doce meses”. Además, no había similares requerimientos a (b) en la NICSP 6 anterior con respecto a la exclusión de la consolidación

IN10. La Norma aclara en el párrafo 26 que la obligación de consolidar las inversiones en entidades controladas se aplica también a las entidades de capital-riesgo, fondos de inversión u otras entidades análogas. Anteriormente, la NICSP 6 no contenía esta aclaración.

IN11. La Norma deja de ofrecer la exención previa para la consolidación de una entidad que opere bajo restricciones severas externas a largo plazo que impidan a la entidad controladora beneficiarse de sus actividades (véanse los párrafos anteriores 22(b) y 25).

Operaciones de consolidación

IN12. Esta Norma requiere a una entidad considerar, cuando esté evaluando si tiene el poder de dirigir las políticas financieras y de operación de otra entidad (véase los párrafos 33 y 34), la existencia y el efecto de los derechos de voto potenciales, que sean en ese momento ejercitables o convertibles. Anteriormente, la NICSP 6 no contenía estos requerimientos.

IN13. La Norma aclara en el párrafo 49 que una entidad utilizará políticas contables uniformes al informar sobre transacciones y otros eventos que, siendo similares, se hayan producido en circunstancias parecidas. La versión previa de la NICSP 6 contemplaba una excepción a este requerimiento, cuando “no fuera posible usar políticas contables uniformes”.

IN14. La Norma requiere en el párrafo 54 que los intereses minoritarios se presenten en el estado consolidado de situación financiera dentro de los activos netos/patrimonio, separadamente de los activos netos/patrimonio de la entidad

controladora. Aunque la versión previa de la NICSP 6 no requería la presentación de los intereses minoritarios dentro de los pasivos, no obligaba a presentarlos como parte de los activos netos/patrimonio.

Estados financieros separados

IN15. La Norma requiere en el párrafo 58 que las inversiones en las entidades controladas, entidades controladas conjuntamente se contabilicen utilizando el método de la participación, al costo o como un instrumento financiero. La NICSP 6 previa requería que las entidades se contabilizasen utilizando el método de la participación o como una inversión.

IN16. En el párrafo 60 la Norma requiere que las entidades controladas, las entidades controladas conjuntamente y las asociadas que están contabilizadas como instrumentos financieros en los estados financieros consolidados se contabilizarán en la misma forma en los estados financieros separados del inversor. Anteriormente, la NICSP 6 no contenía este requerimiento.

Información a revelar

IN17. La Norma requiere información a revelar adicional con respecto a los estados financieros separados (véanse los párrafos 63 y 64)

Modificaciones a otras NICSP

IN18. Esta Norma incluye un apéndice normativo de modificaciones a otras NICSP que no forman parte del Proyecto de mejoras de las NICSP y que se verán afectadas por las propuestas de esta NICSP

Guía de implementación

IN19. La Norma incluye una Guía de implementación y Ejemplos ilustrativos, que ilustran cómo considerar el impacto de los derechos de voto potenciales sobre el poder de una entidad para dirigir las políticas financieras y operativas de otra entidad cuando implementa las NICSP 6, NICSP 7 *Inversiones en Asociadas* y NICSP 8 *Participaciones en Negocios Conjuntos*.

Alcance

1. **Una entidad que prepare y presente estados financieros según la base contable de acumulación (o devengo) aplicará la presente Norma para la preparación y presentación de estados financieros consolidados de una entidad económica.**
2. Esta Norma no aborda los métodos de contabilización de las entidades combinadas y sus efectos sobre la consolidación, incluyendo la plusvalía que surge de la combinación de una entidad (pueden encontrarse una guía sobre la contabilización de entidades en la normativa contable nacional o internacional aplicable que trata sobre combinaciones de negocios).
3. **Esta Norma también se aplicará en la contabilidad de entidades controladas, entidades controladas conjuntamente y asociadas, cuando una entidad elija, o se le requiera por las regulaciones locales presentar estados financieros separados.**
4. **La presente Norma es de aplicación para todas las entidades del sector público excepto para las Empresas Públicas.**
5. El *Prólogo a las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público* emitidas por el IPSASB explica que a las Empresas Públicas (EP) aplicarán las NIIF emitidas por el IASB. Las EP están definidas en la NICSP 1, *Presentación de Estados Financieros*.
6. Esta Norma establece los requerimientos para la preparación y presentación de estados financieros consolidados, así como para el tratamiento contable de las entidades controladas, entidades controladas conjuntamente y asociadas en los estados financieros separados de la entidad controladora, el partícipe y el inversor. Aunque no se requiere que las EP cumplan la presente Norma en sus estados financieros propios, las disposiciones de esta Norma se aplicarán cuando una entidad del sector público que no sea una EP tenga una o más entidades controladas, entidades controladas conjuntamente y entidades asociadas que sean EP. En estos casos, esta Norma se aplicará a la consolidación de las EP en los estados financieros de la entidad económica, así como en la contabilización de las inversiones en EP en los estados financieros separados de la entidad controladora, del partícipe y del inversor.

Definiciones

7. **Los términos siguientes se usan en esta Norma con los significados que a continuación se especifican:**

Estados financieros consolidados (Consolidated financial statements) son los estados financieros de una entidad económica, que se presentan como estados de una sola entidad.

Entidad controlada (Controlled entity) es aquella, incluyendo una entidad sin forma societaria tal como una fórmula asociativa, que está bajo control de otra (a la que se le denomina controladora).

Controladora (Controlling entity) es la entidad que tiene una o más entidades controladas.

El **método del costo (Cost method)** es un método de contabilización según el cual la inversión se reconoce por su costo. El inversor reconoce los ingresos de la inversión solo en la medida en que tiene derecho a recibir distribuciones de los resultados positivos (ahorro) de la entidad participada, surgidas después de la fecha de adquisición. Los derechos a percibir o percibidos en exceso respecto a tales resultados positivos (ahorro) se considera que son una recuperación de la inversión y se reconocen como una reducción del costo de la misma.

Intereses minoritarios (Minority interest) constituyen aquella parte de los resultados (ahorro o desahorro), así como de los activos netos/patrimonio de la controlada, atribuibles a la participación en los activos netos/patrimonio que no pertenece, directa o indirectamente a través de otras entidades controladas, a la controladora.

Estados financieros separados (**Separate financial statements**) son aquellos estados financieros presentados por una entidad controladora, un inversor en una asociada o un partícipe en una entidad controlada conjuntamente, en los que las inversiones correspondientes se contabilizan a partir de la participación directa en los activos netos/patrimonio, en lugar de en función de los resultados obtenidos y de los activos netos de las participadas.

Los términos definidos en otras NICSP se usan en esta Norma con el mismo significado que en aquéllas, y están reproducidas en el *Glosario de Términos Definidos* publicado por separado.

Estados financieros consolidados y estados financieros separados

8. Una controladora o su entidad controlada pueden ser inversores en una asociada o un partícipe en una entidad controlada de forma conjunta. En estos casos, los estados financieros consolidados que se elaboren y presenten de acuerdo con esta Norma se prepararán también de forma que cumplan con la NICSP 7 *Inversiones en Asociadas* y con la NICSP 8 *Participaciones en Negocios Conjuntos*.
9. Para una entidad descrita en el párrafo 8, estados financieros separados son aquellos preparados y presentados adicionalmente a los estados financieros mencionados en el párrafo 8 No será necesario que los estados financieros separados se anexen o acompañen a los estados financieros consolidados.

10. Los estados financieros de una entidad que no tenga entidades controladas, ni asociadas, ni participación en entidades controladas de forma conjunta no serán estados financieros separados.
11. Una controladora que, según el párrafo 16, esté exenta de elaborar estados financieros consolidados, podrá presentar los estados financieros separados como sus únicos estados financieros.

Entidad económica

12. El término “entidad económica” se usa en la presente Norma para definir, al grupo de entidades que comprende a la controladora y a las entidades controladas a efectos de presentación de la información financiera.
13. Otros términos a veces usados para referirse a una entidad económica, incluyen los términos “entidad administrativa”, “entidad que presenta información financiera”, “entidad consolidada” y “grupo”.
14. Una entidad económica puede incluir entidades que persiguen objetivos de carácter social y comercial. Por ejemplo, un organismo gubernamental de vivienda puede ser una entidad económica que incluya entidades que proporcionen vivienda de interés social y entidades que proporcionen alojamiento en régimen de actividad comercial.

Presentación de estados financieros consolidados

15. **Una controladora, distinta de las descritas en el párrafo 16, presentará estados financieros consolidados, en los cuales consolidará a sus entidades controladas, de acuerdo con lo establecido en esta Norma.**
16. **No será necesario que la controladora presente estados financieros consolidados sí, y solo sí:**
 - (a) **la controladora es:**
 - (i) **es en sí misma una entidad totalmente controlada y es improbable que existan usuarios de estos estados financieros o que las necesidades de información de éstos se satisfagan por los estados financieros consolidados de la controladora; o**
 - (ii) **una entidad parcialmente participada por otra entidad y que sus otros propietarios, incluyendo aquellos que no tienen otra forma de ejercer el derecho al voto, han sido informados sobre que la controladora no presenta estados financieros consolidados y no se oponen a ello;**
 - (b) **los instrumentos de pasivo o de patrimonio de la entidad controladora no se negocian en un mercado público (ya sea una**

bolsa de valores nacional o extranjera, o un mercado no organizado, incluyendo los mercados locales o regionales);

- (c) **la entidad controladora no registra, ni está en proceso de registrar sus estados financieros en una comisión de valores u otra organización reguladora, con el fin de emitir algún tipo de instrumentos en un mercado público; y**
- (d) **La controladora última, o alguna de las controladoras intermedias de la entidad, elaboran estados financieros consolidados que están disponibles para el público y cumplen con las NICSP.**

17. En el sector público, muchas de las controladoras que están controladas en su totalidad o parcialmente controladas, representan sectores o actividades básicos del gobierno, no siendo propósito de esta Norma eximir a estas entidades de la preparación de estados financieros consolidados. En esta situación, las necesidades de información de ciertos usuarios no pueden ser atendidas por estados financieros consolidados a nivel global del gobierno en su conjunto. En muchas jurisdicciones, los gobiernos han reconocido esto y han legislado sobre los requerimientos para la presentación de información financiera de estas entidades.
18. En algunos casos, una entidad económica consta de un número de controladoras intermedias. Por ejemplo, si bien el ministerio de sanidad puede ser la entidad controladora final, es posible que haya controladoras intermedias en el ámbito de las autoridades sanitarias locales o regionales. Los requerimientos para la rendición de cuentas y presentación de información de cada jurisdicción pueden especificar a qué entidades se requiere preparar estados financieros consolidados (o cuáles están eximidas de hacerlo). Cuando no existan requerimientos específicos de presentación de información para que una controladora intermedia prepare estados financieros consolidados, para la que es probable que existan usuarios, estas entidades deberán preparar y publicar estados financieros consolidados.
19. Una controladora que opte, de acuerdo con el párrafo 16, por no presentar estados financieros consolidados y presente solamente estados financieros separados, cumplirá con los párrafos 58 a 64.

Alcance de los estados financieros consolidados

20. **Los estados financieros consolidados incluirán todas las entidades controladas por la controladora, excepto los referidos en el párrafo 21.**
21. **Deberá excluirse de la consolidación a una controlada cuando haya evidencia de que (a) el control se pretende que sea temporal porque la entidad controlada se adquiere y mantiene exclusivamente para su disposición dentro de los doce meses desde la adquisición y (b) la gerencia está activamente buscando un comprador.**

22. Estas entidades controladas se clasifican y contabilizan como instrumentos financieros. La NICSP 28 *Instrumentos Financieros: Presentación*, la NICSP 29 *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición*, y la NICSP 30 *Instrumentos Financieros: Información a Revelar*, proporcionan guías sobre instrumentos financieros.
23. Un ejemplo de control temporal se da cuando se adquiere una entidad controlada con un plan en firme para disponer de ella dentro del plazo de doce meses. Esto puede suceder cuando se adquiere una entidad económica y una de las entidades que forman parte de ella va a ser dispuesta debido a que las actividades que desarrolla son muy diferentes a las de la adquirente. También se produce un control temporal, cuando la controladora se propone ceder a otra su control sobre una entidad controlada; por ejemplo, un gobierno nacional puede transferir a un gobierno local su participación en una entidad controlada. Para aplicar esta exención, la entidad controladora debe estar fehacientemente comprometida, mediante un compromiso en firme, a desprenderse de la entidad sujeta a control temporal, o a dejar de controlarla. Una entidad estará demostrablemente comprometida a desprenderse de otra entidad, o a no seguirla controlando, si tiene un plan formal para ello y no existe posibilidad realista de que pueda abandonar dicho plan.
24. Cuando previamente una entidad controlada se excluyó de la consolidación de acuerdo con el párrafo 21, no se produce su disposición dentro de los doce meses, se consolidará desde la fecha de adquisición (puede encontrarse una guía sobre la fecha de adquisición en la normativa contable nacional e internacional que tratan sobre combinaciones de negocios). Se reexpresarán los estados financieros de los periodos desde la adquisición
25. Excepcionalmente, una entidad puede haber encontrado un comprador para una entidad controlada excluida de la consolidación de acuerdo con el párrafo 21, pero puede no tener completada la venta dentro de los doce meses desde la adquisición porque necesite la aprobación de organismos reguladores u otros. No se requiere que la entidad consolide esta entidad controlada si la venta está en curso en la fecha de presentación y no existen razones para creer que no se completará en breve tras la fecha de presentación.
26. Una entidad controlada no se excluirá de la consolidación simplemente por el hecho de que el inversor sea una entidad de capital de riesgo, un fondo de inversión, una institución de inversión colectiva u otra entidad análoga.
27. No se excluirá de la consolidación a una entidad controlada, porque sus actividades sean diferentes a las del resto de entidades que forman la entidad económica; por ejemplo, en la consolidación de las EP con entidades del sector presupuestario. Se proporcionará información relevante mediante la consolidación de este tipo de entidades controladas, y la revelación de información adicional, dentro de los estados financieros consolidados, acerca de las diferentes actividades de negocio llevadas a cabo por las entidades

controladas. Por ejemplo, la revelación de la información requerida por la NICSP 18 *Información Financiera por Segmentos*, puede ayudar a explicar el significado de las diferentes actividades de negocio dentro de la entidad económica.

Establecimiento del control de otra entidad, para los fines de presentación de información financiera

28. Determinar si una entidad controla o no a otra, a efectos de presentación de información financiera, es una cuestión de juicio profesional basado en la definición de control que da la presente Norma y las circunstancias específicas de cada caso. Es decir, es necesario tomar en consideración la naturaleza de la relación existente entre las dos entidades. En particular, es necesario tener en cuenta los dos elementos de la definición de control establecidos en la presente Norma. Estos dos elementos son: el elemento poder (poder de dirigir las políticas financieras y de operación de otra entidad) y el elemento beneficio (capacidad de la entidad controladora para beneficiarse de las actividades de la otra entidad).
29. Para los fines de establecer el control, la entidad controladora necesita beneficiarse de las actividades de la otra entidad. Por ejemplo, una entidad (a) se puede beneficiar de las actividades de otra entidad en función de la distribución de sus resultados (tales como dividendos) y (b) así como exponerse al riesgo de una pérdida potencial. En otros casos, una entidad puede no obtener beneficios financieros de la otra entidad, pero puede, en cambio, beneficiarse de su capacidad para dirigir a la otra entidad a trabajar conjuntamente con el fin de alcanzar sus objetivos. También es posible que una entidad obtenga beneficios, tanto financieros como no financieros, de las actividades de otra entidad. Por ejemplo, una EP puede proporcionar a una controladora un dividendo y también posibilitar el logro de algunos de sus objetivos de política social.

El control para los fines de presentación de información financiera

30. Para fines de presentación de información financiera, el control emana de la capacidad de una entidad para dirigir las políticas financieras y operativas de otra entidad y no necesariamente se requiere que la primera tenga una participación mayoritaria en el accionariado u otra clase de interés patrimonial de la segunda. La capacidad de controlar debe ser ejercitable de inmediato. Es decir, ya debe habersele conferido esta potestad a la entidad por ley o por algún acuerdo formal. La potestad de controlar no es ejercitable de inmediato si se requiere cambiar la legislación o renegociar acuerdos para hacerla efectiva. Es necesario distinguir que la existencia de la potestad de controlar a otra entidad no depende de la probabilidad o posibilidad de ejercer tal potestad.

31. De forma similar, la existencia de control no requiere que una entidad tenga responsabilidad en la gestión de las operaciones cotidianas de la otra entidad (o que esté involucrada en ellas). En muchos casos, una entidad puede que sólo ejercite su potestad de controlar a otra entidad cuando se rompe o revoca un acuerdo entre la entidad controlada y su controladora.
32. Por ejemplo, un organismo gubernamental puede tener una participación en la propiedad de una entidad ferroviaria que opere como una EP. Se permite que tal entidad ferroviaria opere autónomamente, y no se apoye en el gobierno para su financiación, aunque ha obtenido capital a través de préstamos por un volumen importante que han sido avalados por el gobierno. La entidad ferroviaria no ha entregado dividendos al gobierno desde hace varios años. El gobierno tiene la potestad de nombrar y destituir a la mayoría de los miembros del órgano de dirección de la entidad ferroviaria. El gobierno no ha ejercitado nunca su capacidad para destituir a los miembros del órgano de dirección y se muestra reticente a hacerlo debido a la sensibilidad del electorado respecto a la intervención del gobierno en el funcionamiento de la red ferroviaria. En este caso, la potestad de controlar puede ejercerse de inmediato, pero, en la relación que existe entre la entidad controlada y la controladora, no ha ocurrido un hecho que justifique que la controladora ejercite su potestad sobre la entidad controlada. Por lo tanto, el control existe ya que la potestad de controlar es suficiente, a pesar de que la controladora puede optar por no ejercer dicha potestad.
33. Una entidad puede poseer (a) certificados de opciones para la suscripción de acciones, (b) opciones de compra de acciones, (c) instrumentos de pasivo o de patrimonio que sean convertibles en acciones ordinarias, u (d) otros instrumentos similares que, si se ejercen o convierten, tiene el potencial de dar a la entidad poder de voto, o reducir el poder de voto de terceras partes, sobre las políticas financiera y de operación de otra entidad (derechos de voto potenciales). Al evaluar si una entidad tiene el poder de dirigir las políticas financiera y de operación de otra, se considerará la existencia y efecto de los derechos de voto potenciales que puedan ejercerse o convertirse en ese momento, incluyendo los derechos de voto potenciales poseídos por otra entidad. No tendrán la consideración de derechos de voto potenciales ejercitables o convertibles cuando los que, por ejemplo, no puedan ser ejercidos o convertidos hasta una fecha futura, o bien hasta que haya ocurrido un suceso futuro.
34. Al evaluar si los derechos de voto potenciales contribuyen al control, la entidad examinará todos los hechos y circunstancias (incluyendo las condiciones de ejercicio de tales derechos potenciales y cualquier otro acuerdo contractual, considerados aislada o conjuntamente) que afecten a esos derechos potenciales, salvo la intención de la gerencia de ejercerlos o convertirlos y la capacidad financiera para llevarlos a cabo.

35. La existencia de potestades legales separadas no impide de por sí que una entidad sea controlada por otra. Por ejemplo, la Oficina Nacional de Estadística usualmente tiene facultades reglamentarias para operar independientemente del gobierno. Es decir, la Oficina Nacional de Estadística puede tener la potestad de obtener información y presentar sus resultados sin recurrir al gobierno u otros organismos. Para que exista control no se requiere que una entidad tenga responsabilidad sobre las operaciones cotidianas de otra entidad o por la forma en que ésta realice sus funciones específicas.
36. El poder de una entidad para dirigir la toma de decisiones en relación con las políticas financieras y de operación de otra entidad es insuficiente, en sí mismo, para asegurar la existencia de control tal como se define en esta Norma. La controladora necesita poder dirigir la toma de decisiones de forma que se beneficie de las actividades de la otra entidad, por ejemplo capacitando a ésta para que opere con ella, como parte de una entidad económica, en la consecución de sus objetivos. Esto tendrá el efecto de excluir de la definición de "controladora" y "entidad controlada" relaciones que no van más allá, por ejemplo, de las de un liquidador y la entidad por liquidar, y normalmente excluirá la relación de prestamista y prestatario. De forma similar, para los fines de la presente Norma, no se considera que un administrador, cuya relación con el fideicomiso no va más allá de las responsabilidades normales de un administrador, controle el fideicomiso.

Poder de regulación y poder de compra

37. Los gobiernos y sus organismos tienen la potestad de regular el comportamiento de muchas entidades, mediante el uso de sus facultades soberanas o legislativas. El poder de compra y el poder de regulación no constituyen control para los fines de la presentación de información financiera. Para asegurar que los estados financieros de las entidades del sector público incluyen sólo los recursos que ellas controlan y de los cuales pueden beneficiarse, la definición de control, para los fines de la presente Norma, no incluye:
- (a) la potestad legislativa de establecer el marco legal dentro del cual operan las entidades y la de imponer condiciones o sanciones sobre las operaciones de las entidades. Tal potestad no significa que una entidad del sector público tenga control sobre los activos gestionados por dichas entidades. Por ejemplo, la entidad pública que controla la contaminación puede tener la potestad de clausurar las operaciones de las entidades que no cumplan con la normativa ambiental. Sin embargo, esta potestad no constituye control, ya que dicha entidad pública que controla la contaminación solo tiene la potestad de regular;
 - o
 - (b) a las entidades que son económicamente dependientes de una entidad del sector público. Es decir, cuando una entidad que mantiene su

discrecionalidad respecto a recibir o no financiación de una entidad del sector público o a llevar a cabo o no negocios con ésta, tal entidad tiene la potestad final de dirigir sus propias políticas financieras u operativas, y, por lo tanto, no está controlada por otra entidad del sector público. Por ejemplo, un departamento gubernamental puede influir en las políticas financieras y operativas de una entidad que depende de ella para su financiación (por ejemplo, una entidad de beneficencia) o de una entidad con fines de lucro que depende económicamente de las transacciones con dicha dependencia. En consecuencia, tal dependencia gubernamental tiene cierto poder como comprador, pero no gobierna las políticas financieras y de operación de dicha entidad.

Determinación de la existencia de control, para los fines de presentación de información financiera

38. Las entidades del sector público pueden crear otras entidades para alcanzar algunos de sus objetivos. En algunos casos puede ser evidente que una entidad es controlada y que, por tanto, se debe consolidar. En otros casos, puede que no sea tan claro. Los párrafos 39 y 40 ofrecen las guías generales que ayudan a determinar si existe o no control, para los fines de presentación de información financiera.
39. Al examinar las relaciones entre dos entidades, se presume que existe control cuando se cumple al menos una de las condiciones de poder y otra de las de beneficio que se enumera a continuación, salvo que exista una evidencia clara de que es otra entidad la que mantiene el control.

Condiciones de poder

- (a) La entidad tiene directamente, o indirectamente a través de entidades controladas, la propiedad de una participación mayoritaria con derecho a voto en la otra entidad.
- (b) La entidad tiene la potestad, bien sea concedida o bien sea ejecutable de acuerdo con la legislación vigente, de nombrar o revocar a la mayoría de los miembros del consejo de administración u órgano de gobierno equivalente, y el control de la otra entidad se ejerce mediante dicho consejo u órgano.
- (c) La entidad tiene poder de controlar o regular el control de la mayoría de los votos que sería posible emitir en una junta general de la otra entidad.
- (d) La entidad tiene el poder para emitir la mayoría de los votos en las reuniones del consejo de administración u órgano de gobierno equivalente, y el control de la otra entidad se ejerce mediante dicho consejo u órgano.

Condiciones de beneficio

- (a) La entidad tiene la potestad de disolver la otra entidad y obtener un nivel importante de beneficios económicos residuales o asumir obligaciones importantes. Por ejemplo, puede satisfacerse la condición de beneficio si una entidad fuera responsable de las obligaciones residuales de otra entidad.
 - (b) La entidad tiene la potestad de acceder a la distribución de los activos de la otra entidad, y/o puede ser responsable de ciertas obligaciones de la otra entidad.
40. De no existir una o más de las circunstancias enumeradas en el párrafo 39, es probable que, bien individualmente, o bien colectivamente, los siguientes factores constituyan indicios de la existencia de control.

Indicadores de poder

- (a) La entidad tiene la capacidad de vetar los presupuestos operativos y de capital de la otra entidad.
- (b) La entidad tiene la capacidad de vetar, invalidar o modificar las decisiones del órgano de dirección de la otra entidad.
- (c) La entidad tiene la capacidad de aprobar la contratación, reasignación y destitución del personal clave de la otra entidad.
- (d) La autoridad o mandato de la otra entidad es establecido y limitado por ley.
- (e) La entidad posee "acciones de oro"¹ (o equivalente) en la otra entidad, que le confieren el derecho a dirigir las políticas financieras y operativas de la misma.

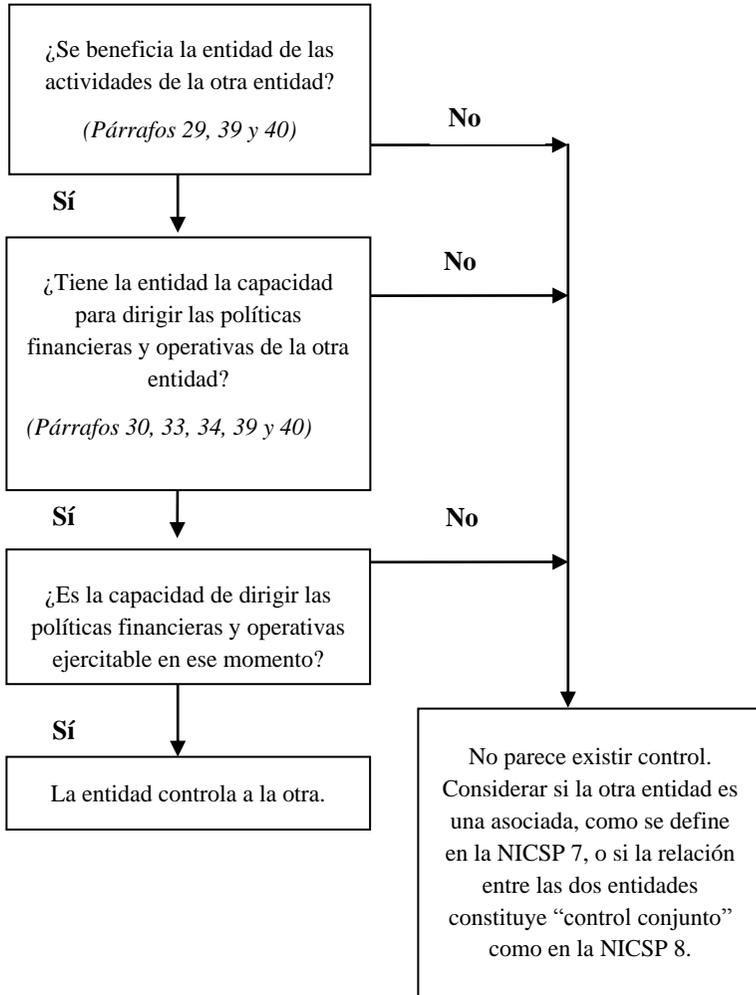
Indicadores de beneficio

- (a) La entidad mantiene un derecho directo o indirecto sobre los activos netos/patrimonio de la otra entidad, con capacidad vigente de acceder al mismo.
- (b) La entidad tiene derecho a una porción significativa de los activos netos/patrimonio de la otra entidad, en caso de liquidación u otro tipo de distribución que no sea una liquidación.
- (c) La entidad es capaz de dirigir a la otra entidad para que coopere en el logro de sus objetivos.
- (d) La entidad está expuesta a las obligaciones residuales de la otra entidad.

¹ El término "acción de oro" se refiere a una clase de acciones que dan al tenedor derecho a potestades o derechos que, por lo general, exceden a los que normalmente van asociados a su interés como propietario o a su representación en el órgano de dirección.

41. El diagrama que sigue muestra las etapas básicas implícitas para establecer la existencia de control sobre otra entidad. Este diagrama deberá leerse conjuntamente con lo señalado en los párrafos 28 al 40.

Establecimiento del control sobre otra entidad, para fines de presentación de información financiera



42. La controladora pierde el control cuando carece del poder para dirigir las políticas financieras y de operación de la entidad controlada con el fin de obtener beneficios de sus actividades. La pérdida del control puede ir, o no, acompañada de un cambio en los niveles absolutos o relativos de propiedad. Podría tener lugar, por ejemplo, cuando una entidad controlada quedase sujeta

al control de otro gobierno, de un tribunal, de un administrador o de un regulador. Puede ocurrir que como consecuencia de un acuerdo contractual o, por ejemplo, un gobierno extranjero puede embargar los activos de operación de una entidad controlada extranjera de forma que la controladora pierda el poder de dirigir las políticas de operación de la entidad controlada. En este caso, es improbable que exista control.

Operaciones de consolidación

43. Al elaborar los estados financieros consolidados, una entidad combinará los estados financieros de la controladora y sus controladas línea a línea, agregando las partidas que representen activos, pasivos, activos netos/patrimonio, ingresos y gastos de contenido similar. Para conseguir que los estados financieros consolidados presenten información financiera de la entidad económica como si fuera una sola entidad, se tienen en cuenta los siguientes pasos:
- (a) se elimina el valor de la inversión de la controladora en libros en cada entidad controlada, así como la porción de los activos netos/patrimonio de cada una de dichas entidades controladas que pertenece a la controladora, (la normativa contable nacional o internacional aplicable que trata las combinaciones de negocios proporciona guías sobre el tratamiento de la plusvalía resultante);
 - (b) se identificarán los intereses minoritarios en resultados (ahorro o desahorro) de las entidades controladas consolidadas, que se refieran al periodo sobre el que se informa; y
 - (c) los intereses minoritarios en los activos netos/patrimonio de las entidades controladas consolidadas se identifican separadamente de los activos netos/patrimonio de la controladora. Los intereses minoritarios en los activos netos/patrimonio están compuestos por:
 - (i) los importes de dichos intereses minoritarios a la fecha de la combinación original (la normativa contable nacional e internacional aplicable que trata las combinaciones de negocios proporciona guías sobre el cálculo de este importe); y
 - (ii) la participación de los minoritarios en los cambios habidos en los activos netos/patrimonio desde la fecha de combinación.
44. Cuando existan derechos de voto potenciales, las proporciones del resultado (ahorro o desahorro) y de los cambios en los activos netos/patrimonio asignadas a la controladora y a los intereses minoritarios, se determinarán sobre la base de las participaciones en la propiedad que existan a ese momento, y no reflejarán el posible ejercicio o conversión de los derechos de voto potenciales.

45. **Los saldos, transacciones, ingresos y gastos entre entidades que pertenecen a la entidad económica deberán ser eliminados completamente.**
46. Los saldos y transacciones entre entidades pertenecientes a una misma entidad económica, incluyendo (a) ingresos por ventas y transferencias (b) ingresos reconocidos como consecuencia de una asignación u otra autorización presupuestaria, (c) gastos y (d) dividendos o distribuciones similares, se eliminarán en su totalidad. Los resultados (ahorro o desahorro) que se deriven de las transacciones dentro de la entidad económica que se hayan reconocido como activos, tales como los inventarios y activos fijos, se eliminarán en su totalidad. Los resultados negativos (desahorro) dentro de la entidad económica pueden indicar la existencia de un deterioro en el valor, que requerirá su reconocimiento en los estados financieros consolidados. Pueden encontrarse guías sobre la contabilización de las diferencias temporarias que surgen de la eliminación de resultados procedentes de transacciones dentro de la entidad económica en la normativa contable nacional e internacional aplicable que trata de los *impuestos a las ganancias*.
47. **Los estados financieros de la controladora y de sus entidades controladas, utilizados para la elaboración de los estados financieros consolidados, estarán referidos a la misma fecha de presentación. Cuando las fechas de presentación de la controladora y de la controlada sean diferentes, ésta última elaborará, a efectos de la consolidación, estados financieros adicionales a la misma fecha que los de la controladora, a menos que sea impracticable hacerlo.**
48. **Cuando, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 47, los estados financieros de una controlada que se utilicen en la elaboración de los estados financieros consolidados, se refieran a una fecha de presentación diferente a la utilizada por la controladora, se practicarán los ajustes pertinentes para reflejar los efectos de las transacciones y eventos significativos ocurridos entre las dos fechas citadas. En ningún caso la diferencia entre las fechas de presentación de la controladora y la entidad controlada podrá ser mayor de tres meses. Tanto la duración de los periodos sobre los que se informa, como las eventuales diferencias en las fechas en las que se informa, serán las mismas de un periodo a otro.**
49. **Los estados financieros consolidados se elaborarán utilizando políticas contables uniformes para transacciones y otros eventos que, siendo similares, se hayan producido en circunstancias parecidas.**
50. Si un miembro de la entidad económica utiliza políticas contables diferentes de las adoptadas en los estados financieros consolidados, para transacciones y otros eventos similares que se hayan producido en circunstancias parecidas, se realizarán los ajustes oportunos adecuados en sus estados financieros al elaborar los consolidados.

51. Los ingresos y gastos de una entidad controlada se incluirán en los estados financieros consolidados desde la fecha de adquisición (la normativa contable nacional e internacional aplicable que trata las combinaciones de negocios proporciona guías sobre el significado de la fecha de adquisición). Los ingresos y gastos de una entidad controlada se incluirán en los estados financieros consolidados hasta la fecha en la que la controladora cesa de controlar a la entidad controlada. La diferencia entre el importe obtenido al disponer de la entidad controlada y su importe en libros en la fecha de la disposición, incluyendo el importe acumulado de cualquier diferencia de cambio relacionada con la entidad controlada reconocida en los activos netos/patrimonio, de acuerdo con la NICSP 4 *Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera*, se reconocerá en el estado de resultados consolidado como una pérdida o una ganancia por la disposición de la entidad controlada.
52. Desde el momento en que una entidad deja de cumplir con la definición de entidad controlada, sin ser tampoco (a) una asociada según lo definido por la NICSP 7, o (b) una entidad bajo control conjunto según lo definido por la NICSP 8 se deberá contabilizar como un instrumento financiero. La NICSP 29 proporciona guías sobre el reconocimiento y medición de instrumentos financieros.
53. El importe en libros de la inversión, en la fecha en que la entidad deje de ser una entidad controlada, se considerará como el costo, a efectos de la medición inicial del instrumento financiero.
54. **Los intereses minoritarios se presentarán en los estados consolidados de situación financiera dentro de los activos netos/patrimonio, separadamente de los de la entidad controladora. La participación de los intereses minoritarios en el resultado (ahorro o desahorro) de la entidad económica también deberá presentarse separadamente.**
55. El resultado (ahorro o desahorro) se atribuye a la controladora e intereses minoritarios. Puesto que ambos son parte de los activos netos/patrimonio, el importe que se atribuya a los intereses minoritarios no será un ingreso ni un gasto.
56. Las pérdidas aplicables a los minoritarios de una entidad controlada consolidada podrían exceder a la participación minoritaria en los activos netos/patrimonio de la misma. Este exceso, así como cualquier pérdida posterior que corresponda a los minoritarios, se asignará como disminución de las partidas correspondientes a la participación mayoritaria, salvo que los citados minoritarios tengan una obligación vinculante de cubrir una parte o la totalidad de esas pérdidas, y siempre que tenga capacidad para realizar la inversión adicional necesaria. Si con posterioridad, la entidad controlada obtuviera resultados positivos (ahorro), éstos se asignarán a los mayoritarios

hasta recuperar el importe de la participación de los minoritarios en las pérdidas que previamente fueron absorbidas por los intereses mayoritarios.

57. Si una entidad controlada tiene en circulación acciones preferentes con derechos acumulativos que hayan clasificado como activos netos/patrimonio, y cuyos tenedores sean los intereses minoritarios, la controladora computará su participación en los resultados (ahorro o desahorro) después de ajustar los dividendos de tales acciones, con independencia de que éstos hayan sido declarados.

Contabilidad de entidades controladas, entidades controladas conjuntamente y asociadas en estados financieros separados.

58. **Cuando se elaboren estados financieros separados, las inversiones en entidades controladas, entidades conjuntamente controladas y asociadas se contabilizarán:**
- (a) **utilizando el método de la participación como se describe en la NICSP 7;**
 - (b) **al costo; o**
 - (c) **Como un instrumento financiero de acuerdo con la NICSP 29.**

Se aplicará el mismo tipo de contabilización a cada una de las categorías de inversiones.

59. Esta Norma no establece qué entidades deben preparar estados financieros separados disponibles para uso público. Los párrafos 58 y 40 a 43 se aplicarán cuando una entidad elabore estados financieros separados, que cumplan con las NICSP. La entidad también elaborará estados financieros consolidados disponibles para uso público, según se requiere en el párrafo 15, salvo que sea de aplicación la exención descrita en el párrafo 16.
60. **Las entidades controladas, entidades controladas conjuntamente y asociadas que se contabilicen como instrumentos financieros en los estados financieros consolidados se contabilizarán de la misma forma en los estados financieros separados del inversor.**
61. Pueden encontrarse guías sobre el reconocimiento y medición de instrumentos financieros en la NICSP 29.

Información a revelar

62. **En los estados financieros consolidados se revelará la siguiente información:**
- (a) **una lista de entidades controladas significativas;**
 - (b) **el hecho de que una entidad controlada no se consolide de acuerdo con el párrafo 21;**

- (c) **Información financiera resumida de las entidades controladas, tanto individualmente como en grupo, que no se consoliden, incluyendo los importes de los activos totales, pasivos totales, ingresos y resultado (ahorro o desahorro);**
 - (d) **el nombre de cualquier entidad controlada en la que la controladora mantiene una participación y/o derechos de voto del 50% o menos, junto a una explicación de cómo se produce el control;**
 - (e) **las razones por las que la entidad, aún teniendo más del 50% del poder de voto actual o potencial de la entidad objeto de inversión, no posee el control de la misma;**
 - (f) **la fecha de presentación de los estados financieros de la entidad controlada, cuando los mismos hayan sido utilizados para elaborar los estados financieros consolidados y correspondan a una fecha de presentación o a un periodo que no coincida con los utilizados por la controladora, así como las razones para utilizar esta fecha o este periodo diferentes; y**
 - (g) **la naturaleza y alcance de cualquier restricción significativa, (por ejemplo, como las que se podrían derivar de acuerdos de préstamo o requerimientos de regulación) relativa a la capacidad de la entidad controlada para transferir fondos a la controladora, ya sea en forma de dividendos en efectivo o de reembolsos de préstamos o anticipos.**
63. **Cuando se elaboren los estados financieros separados de una controladora, que haya optado por no presentar estados financieros consolidados de acuerdo con el párrafo 16, dichos estados separados deberán revelar:**
- (a) **el hecho de que los estados financieros son estados financieros separados; que se ha utilizado la exención de consolidación; el nombre de la entidad cuyos estados financieros consolidados que cumplen con las NICSP se han elaborado para uso público y la jurisdicción en la que la entidad opera (cuando sea diferente a los de la entidad controladora); y la dirección donde se pueden obtener los estados financieros consolidados;**
 - (b) **una lista de las entidades controladas significativas, así como las controladas conjuntamente y asociadas, en la que figure el nombre, la jurisdicción en que operan (si operan en una jurisdicción diferente a la de la controladora), la proporción de participación en la propiedad y, cuando esta participación se dé bajo la forma de acciones, la proporción de los derechos de voto que posea (sólo si la**

proporción en los derechos de voto es diferente a la proporción de participación en la propiedad); y

- (c) **una descripción del método utilizado para contabilizar las inversiones incluidas en la lista del apartado (b) anterior.**

64. Cuando una controladora (distinta de la señalada en el párrafo 63), un participe en una entidad controlada conjuntamente o un inversor en una asociada elabore estados financieros separados, revelará en ellos:

- (a) **el hecho de que se trata de estados financieros separados, así como las razones por las que se han preparado, en caso de que no fueran requeridos por ley, legislación u otra disposición;**
- (b) **una lista de las entidades controladas significativas, así como las controladas conjuntamente y asociadas, en la que figure el nombre, la jurisdicción en que operan (si operan en una jurisdicción diferente a la de la controladora), la proporción de participación en la propiedad y, cuando esta participación se dé bajo la forma de acciones, la proporción de los derechos de voto que posea (sólo si la proporción en los derechos de voto es diferente a la proporción de participación en la propiedad); y**
- (c) **una descripción del método utilizado para contabilizar las entidades listadas en el apartado (b) anterior;**

e identificará los estados financieros elaborados de acuerdo con lo establecido en el párrafo 15 de esta Norma, y con la NICSP 7 y la NICSP 8, con los que se relacione.

Disposiciones transitorias

- 65. No se requiere que las entidades cumplan los requerimientos del párrafo 45 referentes a la eliminación de saldos y transacciones entre entidades pertenecientes a una misma entidad económica, en los periodos de presentación cuya fecha de inicio esté dentro de los tres años siguientes a la fecha de primera adopción de la contabilidad según la base de acumulación (o devengo), de acuerdo con las NICSP.**
- 66. Las controladoras que adopten contabilidad de acumulación (o devengo) por primera vez de acuerdo con las NICSP pueden tener muchas entidades controladas con un número de transacciones entre estas mismas. Como consecuencia, al principio puede resultar difícil identificar algunas de las transacciones y saldos que sean necesarios eliminar a efectos de preparación de los estados financieros consolidados de la entidad económica. Por esta razón, el párrafo 65 relaja el requerimiento de eliminar la totalidad de los saldos y transacciones entre entidades pertenecientes a la misma entidad económica.**

67. **Las entidades que apliquen la disposición transitoria señalada en el párrafo 65, deberán revelar el hecho de que no todos los saldos y transacciones ocurridos entre las entidades dentro de la entidad económica han sido eliminados.**
68. Las disposiciones transitorias de la NICSP 6 (2000) proporcionan a las entidades un periodo de tres años para la eliminación completa de saldos y transacciones entre entidades dentro de la entidad económica a la fecha de su primera aplicación. Las entidades que hayan aplicado anteriormente la NICSP 6 (2000) pueden continuar aprovechándose de este periodo transitorio de tres años desde la fecha de la primera aplicación de la NICSP 6 (2006).

Fecha de vigencia

69. **Una entidad aplicará esta Norma para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2008. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplica esta Norma en periodos que comiencen antes del 1 de enero de 2008, se revelará este hecho.**
70. Cuando una entidad adopte la base contable de acumulación (o devengo) tal como se define en las NICSP a los efectos de presentación de información con posterioridad a esta fecha de vigencia, esta Norma se aplica a los estados financieros anuales de la entidad que cubran periodos que comiencen en la fecha de adopción o con posterioridad.

Derogación de la NICSP 6 (2000)

71. Esta Norma deroga la NICSP 6 *Estados Financieros Consolidados y Contabilización de las Inversiones en Entidades Controladas*, emitida en 2000.

Apéndice

Modificaciones a otras NICSP

En las NICSP aplicables a 1 de enero de 2008, las referencias a la versión actual de la NICSP 6, *Estados Financieros Consolidados y Tratamiento Contable de las Entidades Controladas* se modifican por la NICSP 6, *Estados Financieros Consolidados y Separados*.

Se añade lo siguiente al párrafo 4(f) de la NICSP 15, *Instrumentos Financieros: Presentación e Información a Revelar*:

No obstante, las entidades aplicarán esta Norma a la participación en entidades controladas, asociadas o negocios conjuntos que, de acuerdo con la NICSP 6, la NICSP 7 y la NICSP 8, se contabilice como un instrumento financiero. En estos casos, las entidades aplicarán los requerimientos de información de la NICSP 6, la NICSP 7 y la NICSP 8 además de los de esta Norma.

Fundamentos de las conclusiones

Estos Fundamentos de las conclusiones acompañan a la NICSP 6, pero no son parte de la misma.

Antecedentes

- FC1. El Programa de convergencia con las NIIF del IPSASB es un elemento importante del programa de trabajo del IPSASB. La política del IPSASB es la convergencia de las NICSP de base de acumulación (o devengo) con las NIIF emitidas por el IASB cuando sea adecuado para las entidades del sector público.
- FC2. Las NICSP de base de acumulación (o devengo) que han convergido con las NIIF mantienen los requerimientos, estructura y texto de las NIIF, a menos que haya una razón específica del sector público para apartarse. La falta de aplicación de su equivalente NIIF ocurrirá cuando los requerimientos o terminología de la NIIF no sea apropiada para el sector público, o cuando sea necesario la introducción de comentarios adicionales o ejemplos para ilustrar ciertos requerimientos en el contexto del sector público. Las diferencias entre las NICSP y sus equivalentes NIIF se identifican en la *Comparación con las NIIF* incluida en cada NICSP.
- FC3. En mayo de 2002, el IASB emitió un proyecto de norma de propuesta de modificación de 13 de las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC)¹ como parte de su Proyecto general de mejoras. Los objetivos del Proyecto general de mejoras del IASB era “reducir o eliminar alternativas, redundancias y conflictos entre las Normas, para tratar ciertos problemas de convergencia y realizar otras mejoras”. La NIC final se emitió en diciembre de 2003.
- FC4. La NICSP 6, emitida en Mayo de 2000 se basó en la NIC 27 (Reordenada en 1994), *Estados Financieros Consolidados y Tratamiento Contable de las Entidades Controladas*, que fue emitida nuevamente en diciembre de 2003. Al final de 2003 el predecesor del IPSASB, el Comité del Sector Público (PSC)², puso en marcha un Proyecto de mejoras de las NICSP para la convergencia, cuando fuera apropiado, de las NICSP con las NIC mejoradas emitidas en diciembre de 2003.

¹ Las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) se emitieron por el predecesor del IASB, el Comité de Normas Internacionales de Contabilidad. Las Normas emitidas por el IASB se denominan Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF). El IASB ha definido las NIIF integrando las NIIF, las NIC y las Interpretaciones de las Normas. En algunos casos, el IASB ha modificado, en lugar de reemplazado, las NIC, en aquellos casos en que la antigua numeración de las NIC se mantiene.

² El PSC se convirtió en el IPSASB cuando el Consejo de la IFAC cambió el mandato del PSC para pasar a ser un órgano emisor de normas independientes en noviembre de 2004.

- FC5. El IPSASB revisó la NIC 27 mejorada y por lo general coincidió con las razones del IASB para revisar la NIC y con las modificaciones realizadas. (Los Fundamentos de las conclusiones del IASB no se reproducen aquí. Los subscriptores del *Comprehensive Subscription Service* del IASB pueden consultar los Fundamentos de las conclusiones en el sitio web del IASB en <http://www.iasb.org>). En aquellos casos donde la NICSP difiere de la NIC correspondiente, los Fundamentos de las conclusiones explican las razones específicas del sector público para la falta de aplicación.
- FC6. El IPSASB se ha apartado de las disposiciones de la NIC 27 en cuanto que ha decidido retener el método de la participación como un método de contabilidad de las entidades controladas en los estados financieros separados de las controladoras. El IPSASB es consciente de que las opiniones sobre este tratamiento están evolucionando y que no es necesario en este momento eliminar el método de la participación como una opción.
- FC7. La NIC 27 ha sido modificada adicionalmente como consecuencia de la emisión de las NIIF después de diciembre de 2003. La NICSP 6 no incluye las modificaciones resultantes surgidas desde la emisión de las NIIF a partir de diciembre de 2003. Esto es así porque el IPSASB no ha revisado todavía ni se ha formado una opinión sobre la aplicabilidad de los requerimientos incluidos en las NIIF a las entidades del sector público.

Guía de implementación

Esta Guía acompaña a la NICSP 6, la NICSP 7 y la NICSP 8 pero no son parte de las mismas.

Consideración de derechos de voto potenciales

Introducción

GI1 La mayoría de las entidades del sector público no emiten instrumentos financieros con derechos de voto potenciales. No obstante, los mismos pueden ser emitidos por EP. Por lo tanto, un gobierno u otra entidad pública puede mantener derechos de voto potenciales de EP.

GI2. Los párrafos 33, 34 y 44 de la NICSP 6, *Estados Financieros Consolidados y Separados* y los párrafos 14 y 15 de la NICSP 7, *Inversiones en Asociadas* requieren a la entidad reconocer la existencia y efecto de todos los derechos de voto potenciales, que sean ejercitables o convertibles en ese momento. También se requiere que se examinen todos los hechos y circunstancias que afectan a los derechos de voto potenciales, excepto la intención de la gerencia de, y la capacidad financiera para, ejercerlos o convertirlos. Dado que la definición de control conjunto en el párrafo 6 de la NICSP 8, *Participaciones en Negocios Conjuntos* depende de la definición de control y dado que la Norma está relacionada a la NICSP 7 por la aplicación del método de la participación, esta guía también es aplicable para la NICSP 8.

Guía

GI3. El párrafo 7 de la NICSP 6 define control como la potestad de dirigir las políticas financieras y de operación de una entidad para beneficiarse de sus actividades. El párrafo 7 de la NICSP 7 define influencia significativa como la capacidad de intervenir en las decisiones de política financiera y de operación de la entidad participada, sin llegar a tener el control sobre esas políticas. El párrafo 6 de la NICSP 8 define control conjunto como el acuerdo de compartir el control sobre una actividad, mediante un convenio vinculante. En estos contextos, el poder se refiere a la capacidad de hacer o tener efecto sobre algo. En consecuencia, una entidad tiene control, control conjunto o influencia significativa cuando en ese momento tiene la capacidad de ejercer este control, con independencia de si el control, control conjunto o influencia significativa se demuestra activamente o es pasivo en su naturaleza. Los derechos de voto potenciales mantenidos por una entidad que son en ese momento ejercitables o convertibles proporcionan esta capacidad. La capacidad de ejercer control no existe cuando los derechos de voto potenciales carecen de esencia económica (por ejemplo, el precio de ejercicio se establece de manera que impide ejercitar o convertir en cualquier escenario posible). En consecuencia, los derechos de voto potenciales se consideran cuando, en esencia, proporcionan la capacidad de ejercer control.

- GI4. El control y la influencia significativa también surgen en las circunstancias descritas en los párrafos 39 y 40 de la NICSP 6 y los párrafos 12 y 13 de la NICSP 7 respectivamente, los cuales incluyen la consideración de la propiedad relativa a los derechos de voto. La NICSP 8 depende de la NICSP 6 y la NICSP 7 y las referencias a la NICSP 6 y la NICSP 7 desde este punto en adelante deben leerse como pertinentes para la NICSP 8. No obstante debe tenerse en cuenta que el control conjunto implica compartir el control por un acuerdo obligatorio y este aspecto es probable que sea un determinante crítico. Los derechos de voto potenciales tales como las opciones de compra de acciones y la deuda convertible son capaces de cambiar el poder de voto de una entidad sobre otra entidad – si los derechos de voto potenciales se ejercitan o se convierten, entonces la propiedad relativa de las acciones ordinarias que tienen los derechos de voto cambia. En consecuencia, la existencia de control (cuya definición sólo permite que una entidad tenga el control de otra entidad) e influencia significativa se determina solo después (a) de evaluar todos los factores descritos en los párrafos 39 y 40 de la NICSP 6 y los párrafos 12 y 13 de la NICSP 7 respectivamente, y (b) considerar la existencia y efecto de los derechos de voto potenciales. Además, la entidad examina todos los hechos y circunstancias que afectan a los derechos de voto potenciales, salvo la intención de la gerencia de ejercerlos o convertirlos y la capacidad financiera para llevarlo a cabo. La intención de la gerencia no afecta a la existencia de poder y la capacidad financiera de una entidad para ejercitar o convertir los derechos de voto potenciales es difícil de evaluar.
- GI5. Una entidad puede concluir inicialmente que controla o influye significativamente sobre otra entidad tras considerar los derechos de voto potenciales que se puede ejercitar o convertir en ese momento. Sin embargo, la entidad no puede controlar o influir significativamente sobre otra entidad cuando los derechos de voto potenciales mantenidos por terceros también son ejercitables o convertibles en ese momento. En consecuencia, una entidad considera todos los derechos de voto potenciales mantenidos por ella y por terceros que son en ese momento ejercitables o convertibles, al determinar si controla o influye significativamente sobre otra entidad. Por ejemplo, se consideran todas las opciones de compra de acciones, mantenidas por la entidad o un tercero. Además, la definición de control en el párrafo 7 de la NICSP 6 permite que sólo una entidad tenga el control de otra entidad. Por lo tanto, cuando dos o más entidades mantienen cada una derechos de voto significativos, tanto actuales como potenciales, se vuelven a evaluar los factores de los párrafos 39 y 40 de la NICSP 6 para determinar qué entidad tiene el control.
- GI6. La proporción asignada a la controladora y a los intereses minoritarios en la preparación de los estados financieros consolidados de acuerdo con la NICSP 6, y la proporción asignada a un inversor que contabiliza sus inversiones usando el método de la participación de acuerdo con la NICSP 7, se determinan exclusivamente a partir de la participación en la propiedad que

exista en ese momento. La proporción asignada se determina teniendo en cuenta el ejercicio eventual de los derechos de voto potenciales y otros derivados que, en esencia, dan acceso en ese momento a los beneficios potenciales asociados con la participación en la propiedad.

- GI7. En algunas circunstancias una entidad tiene, en esencia, una propiedad en ese momento como resultado de una transacción que da acceso a los beneficios económicos o potencial de servicio asociados con una participación en la propiedad. En estas circunstancias, la proporción asignada se determina teniendo en cuenta el ejercicio eventual de estos derechos de voto potenciales y otros derivados que dan acceso a la entidad a los beneficios potenciales en ese momento.
- GI8. La NICSP 29 proporciona guías sobre el *reconocimiento y medición* de instrumentos financieros. Sin embargo, no se aplica a las participaciones en entidades controladas, asociadas y entidades controladas conjuntamente que se (a) consolidan, (b) contabilizan mediante el método de la participación o (c) consolidadas proporcionalmente de acuerdo con la NICSP 6, la NICSP 7 y la NICSP 8, respectivamente. Cuando los instrumentos que contienen derechos de voto potenciales, en esencia, dan acceso en ese momento a los beneficios económicos asociados con una participación en la propiedad, y la inversión se contabiliza por uno de los dos métodos anteriores, los instrumentos no estarán sujetos a los requerimientos de la NIIF 29. En todos los demás casos, pueden encontrarse guías sobre la contabilización de instrumentos que contienen derechos potenciales de voto en la NICSP 29.

Ejemplos ilustrativos

Estos Ejemplos acompañan a la NICSP 6, la NICSP 7 y la NICSP 8 pero no son parte de las mismas.

El1. Cada uno de los diez ejemplos siguientes ilustra un aspecto de un derecho de voto potencial. Al aplicar la NICSP 6, la NICSP 7 o la NICSP 8, una entidad considerará todos los aspectos. La existencia de control, influencia significativa y control conjunto puede determinarse solo después de evaluar los otros factores descritos en la NICSP 6, la NICSP 7 y la NICSP 8. No obstante, para el propósito de estos ejemplos se presume que estos otros factores no afectan a la determinación, incluso aunque puedan afectarle al evaluarse.

Opciones que tienen un precio desfavorable

El2. Las Entidades A y B poseen el 80 por ciento y el 20 por ciento, respectivamente, de las acciones ordinarias que conllevan derechos de voto en una junta general de accionistas de la Entidad C. La Entidad A vende la mitad de su participación a la Entidad D y compra opciones de compra de la Entidad D que pueden ejercitarse en cualquier momento a una prima respecto al precio de mercado cuando se emitieron, y si se ejercitase daría a la Entidad A su 80 por ciento de la participación original en la propiedad y los derechos de voto.

El3. Aunque las opciones tengan un precio desfavorable, son en este momento ejercitables y dan a la Entidad A el poder de continuar estableciendo las políticas financiera y de operación de la Entidad C, porque la Entidad A podría ejercitar sus opciones ahora. Se considera la existencia de derechos de voto potenciales, así como de otros factores descritos en los párrafos 39 y 40 de la NICSP 6, y esto determina que la Entidad A controla a la Entidad C.

Derecho de compra con prima respecto al valor razonable

El4. Los municipios de Dunelm y Eboracum poseen el 80 por ciento y el 20 por ciento respectivamente del Hospital General Dunelm-Eboracum, una entidad del sector público establecida por estatuto. El hospital se gestiona por un consejo de diez gestores, nombrados por los municipios en proporción a su participación en la propiedad del hospital. El estatuto permite a cada municipio vender parte o toda su participación en la propiedad del hospital a otro municipio de la región. Dunelm vende la mitad de su participación al municipio de Formio, sin embargo el contrato de venta da a Dunelm el derecho a recomprar la participación de Formio en el hospital a un importe igual al 115 por ciento del valor razonable de la participación en la propiedad determinado por un tasador independiente. Este derecho puede ejecutarse en cualquier momento y, si se ejercitara daría a Dunelm su 80 por ciento de la participación original en la propiedad y, por tanto, el derecho a nombrar gestores.

EI5. Aunque el derecho a recomprar la participación en la propiedad vendida a Formio implicaría pagar una prima sobre el valor razonable, el derecho es ejecutable en ese momento y da a Dunelm el poder de continuar estableciendo las políticas financieras y de operación del Hospital General Dunelm-Eboracum, porque Dunelm podría ejercitar su derecho de recomprar la participación de Formio ahora. Se considera la existencia de derechos de voto potenciales, así como de otros factores descritos en los párrafos 39 y 40 de la NICSP 6, y esto determina que el municipio Dunelm controla el Hospital General Dunelm-Eboracum.

Possibilidad de ejercicio o conversión

EI6. Las Entidades A, B y C poseen el 40 por ciento, el 30 por ciento y el 30 por ciento respectivamente de las acciones ordinarias que conllevan derechos de voto en una junta general de accionistas de la Entidad D. La Entidad A también posee opciones de compra sobre acciones que pueden ejercitarse en cualquier momento al valor razonable de las acciones subyacentes y si se ejercitaran le darían un 20 por ciento adicional de los derechos de voto de la Entidad D y reduciría la participación de la Entidad B y la Entidad C a un 20 por ciento cada una. Si las opciones se ejercitan, la Entidad A tendrá el control sobre más de la mitad del poder de voto. Se considera la existencia de derechos de voto potenciales, así como los otros factores descritos en los párrafos 39 y 40 de la NICSP 6 y los párrafos 12 y 13 de la NICSP 7, y esto determina que la Entidad A controla a la Entidad D.

Possibilidad de ejercitar los derechos

EI7. El gobierno nacional de Arandis, de acuerdo con los gobiernos regionales de Brixia y Mutina, establece la Universidad de Pola-Iluro. La Universidad de Pola-Iluro está cerca de las ciudades de Pola, Brixia e Iluro, Mutina, las cuales están localizadas cerca entre sí y en el límite entre los dos estados. La legislación nacional establece que la Universidad de Pola-Iluro prevé que el ministro federal de educación tenga el derecho a nombrar cuatro de los diez gobernadores que gestionan la universidad. Los ministros de estado de educación de Brixia y Mutina tienen el derecho a nombrar tres gobernadores cada uno. La legislación también prevé que el gobierno federal tenga la propiedad del 40 por ciento de los activos netos de la universidad, y los gobiernos regionales tengan el 30 por ciento cada uno. La legislación nacional proporciona al ministro nacional de educación el derecho a adquirir un 20 por ciento adicional de la propiedad de los activos netos de la universidad, con el derecho a nombrar dos gobernadores adicionales. Este derecho se puede ejercer en cualquier momento, a discreción del ministro nacional. Esto requiere que el gobierno nacional pague a cada gobierno regional el valor razonable de los activos netos de la universidad adquirida. Si el gobierno nacional ejercitara su derecho, poseería el 60 por ciento de los activos netos de la universidad, y tendría derecho a nombrar seis de los diez gobernadores.

Esto reduciría la participación de los gobiernos regionales a un 20 por ciento cada uno, con el derecho a nombrar solo dos gobernadores cada uno.

- EI8. Se considera la existencia de derechos potenciales para nombrar la mayoría de los gobernadores de la universidad, tanto como otros factores descritos en los párrafos 39 y 40 de la NICSP 6 y los párrafos 12 y 13 de la NICSP 7, y esto determina que el gobierno nacional de Arandis controla la Universidad de Pola-Iluro.

Otros derechos que tienen el potencial de incrementar el poder de voto de una entidad o de reducir el poder de voto de otra entidad—Ejemplo A

- EI9. Las Entidades A, B y C poseen el 25 por ciento, el 35 por ciento y el 40 por ciento respectivamente de las acciones ordinarias que conllevan derechos de voto en una junta general de accionistas de la Entidad D. Las Entidades B y C también poseen certificados de opción para la suscripción de acciones (*warrants*) que pueden ejercitarse en cualquier momento a un precio fijo y proporcionan derechos de voto potenciales. La Entidad A tiene una opción de compra para adquirir estos certificados de opción para la suscripción de acciones (*warrants*) en cualquier momento por un importe nominal. Si la opción de compra se ejercita, la Entidad A tendría el potencial de incrementar su participación en la propiedad, y de este modo sus derechos de voto, en la Entidad D al 51 por ciento (y diluir la participación de la Entidad B al 23 por ciento y la participación de la Entidad C al 26 por ciento).
- EI10. Aunque los certificados de opción para la suscripción de acciones (*warrants*) no los posee la Entidad A, se consideran en la evaluación del control porque son en este momento ejercitables por la Entidad B y C. Normalmente, si se requiere una acción (por ejemplo, la compra o ejercicio de otro derecho) antes de que una entidad tenga la propiedad de un derecho potencial de voto, el derecho potencial de voto no se considera como mantenido por la entidad. No obstante, los certificados de opción para la suscripción de acciones (*warrants*) los mantiene, en esencia, la Entidad A, porque las condiciones de las opciones de compra de las acciones se diseñan para asegurar la posición de la Entidad A. La combinación de las opciones de compra de las acciones y de los certificados de opción para la suscripción de acciones (*warrants*) dan a la Entidad A el poder de establecer las políticas financiera y de operación de la Entidad D, porque la Entidad A podría ejercitar ahora sus opciones y certificados de opción para la suscripción de acciones (*warrants*). También se consideran los otros factores descritos en los párrafos 39 y 40 de la NICSP 6 y los párrafos 12 y 13 de la NICSP 7, y esto determina que la Entidad A, no la Entidad B o la C, controla a la Entidad D.

Otros derechos que tienen el potencial de incrementar el poder de voto de una entidad o de reducir el poder de voto de otra entidad—Ejemplo B

- EI11. Las ciudades de Deva, Oxonia e Isca poseen el 25 por ciento, el 35 por ciento y el 40 por ciento respectivamente del Organismo de Generación de Electricidad Deva-Oxonia-Isca, una entidad del sector público establecida por estatuto. Los estatutos dan a las ciudades los derechos de voto de la gestión del Organismo y el derecho a recibir la electricidad generada por el mismo. Los derechos de voto y el acceso a la electricidad se dan en proporción a su participación en dicho Organismo. Los estatutos dan a Oxonia e Isca derechos a incrementar cada una su participación (y por tanto sus derechos de voto) en el Organismo por un 10 por ciento en cualquier momento a un precio comercial acordado por las tres ciudades. Los estatutos también dan a Deva el derecho a adquirir el 15 por ciento de la participación de Oxonia en el Organismo y el 20 por ciento de la de Isca en cualquier momento por una contraprestación simbólica. Si Deva ejecutara el derecho, incrementaría su participación en la propiedad, y por tanto sus derechos de voto, en el Organismo de Generación de Electricidad Deva-Oxonia-Isca a un 60 por ciento. Esto diluiría la propiedad de Oxonia a un 20 por ciento y la de Isca a un 20 por ciento.
- EI12. Aunque los estatutos dan a Oxonia e Isca el derecho a incrementar cada una su participación en la propiedad, el derecho global de Deva de comprar una participación mayoritaria del Organismo por una contraprestación simbólica no establecida en los estatutos está diseñada, en esencia, para asegurar la posición de Deva. El derecho mantenido por Deva le otorga la capacidad de establecer las políticas financieras y de operación del Organismo de Generación de Electricidad Deva-Oxonia-Isca, porque Deva podría ejercitar el derecho a incrementar su participación y por tanto sus derechos de voto en cualquier momento. También se consideran los otros factores descritos en los párrafos 39 y 40 de la NICSP 6 y los párrafos 12 y 13 de la NICSP 7, y esto determina que Deva controla, no Oxonia ni Isca, el Organismo de Generación de Electricidad Deva-Oxonia-Isca.

Intención de la gerencia—Ejemplo A

- EI13. Las Entidades A, B y C poseen cada una el 33⅓ por ciento de las acciones ordinarias que conllevan derechos de voto en una junta general de accionistas de la Entidad D. Las Entidades A, B y C tiene cada una el derecho a nombrar dos directores del consejo de la Entidad D. La Entidad A también posee opciones de compra de acciones que pueden ejercitarse a un precio fijo en cualquier momento y si se ejecutara darían todos los derechos de voto de la Entidad D. La gerencia de la Entidad A no tiene intención de ejercer las opciones de compra de acciones, incluso si las Entidades B y C no votan de la misma manera que la Entidad A. Se considera la existencia de derechos de voto potenciales, tanto como de otros factores descritos en los párrafos 39 y

40 de la NICSP 6 y los párrafos 12 y 13 de la NICSP 7, y esto determina que la Entidad A controla a la Entidad D. La intención de la gerencia de la Entidad A no influye en la evaluación.

Intención de la dirección—Ejemplo B

II14. Las ciudades de Tolosa, Lutetia y Massilia poseen cada una el 33 $\frac{1}{3}$ por ciento de la Comisión del Agua TLM, una entidad del sector público establecida por estatuto para abastecer de agua potable a las ciudades de Tolosa, Lutetia y Massilia y un conjunto de ciudades y pueblos de la periferia. Los estatutos otorgan a cada ciudad un voto igual en la administración de la Comisión, y el derecho a nombrar dos Comisionados cada uno. Los Comisionados gestionan la Comisión en nombre de las ciudades. Los estatutos también otorgan a la ciudad de Tolosa el derecho a adquirir la participación de Lutetia y Massilia a un precio fijo, ejercitable en cualquier momento por el alcalde de Tolosa. Si Tolosa ejecutara el derecho tendría únicamente ella la administración de la Comisión con el derecho a nombrar todos los Comisionados. El alcalde de Tolosa no tiene intención de ejercer el derecho a adquirir la propiedad completa de la Comisión, aún si los Comisionados nombrados por Lutetia y Massilia votaran en contra de los nombrados por Tolosa. Se considera la existencia de derechos de voto potenciales, tanto como de otros factores descritos en los párrafos 39 y 40 de la NICSP 6 y los párrafos 12 y 13 de la NICSP 7, y esto determina que Tolosa controla la Comisión del Agua TLM. La intención del alcalde de Tolosa no influye en la evaluación.

Capacidad financiera—Ejemplo A

- II15. Las Entidades A y B poseen el 55 por ciento y el 45 por ciento respectivamente de las acciones ordinarias que conllevan derechos de voto en una junta general de accionistas de la Entidad C. La Entidad B también posee instrumentos de deuda convertibles en acciones ordinarias de la Entidad C. La deuda puede convertirse a un precio relevante, en comparación con los activos netos de la Entidad B, en cualquier momento y si se convirtiera requeriría que la Entidad B prestara fondos adicionales para realizar el pago. Si se convirtiera la deuda, la Entidad B mantendría el 70 por ciento de los derechos de voto y la participación de la Entidad A se reduciría a un 30 por ciento.
- II16. Aunque los instrumentos de deuda son convertibles a un precio relevante, pueden convertirse en ese momento y la característica de conversión otorga a la Entidad B el poder de establecer las políticas financieras y de operación de la Entidad C. Se considera la existencia de derechos de voto potenciales, tanto como de otros factores descritos en los párrafos 39 y 40 de la NICSP 6, y esto determina que la Entidad B, no la Entidad A, controla a la Entidad C. La capacidad financiera de la Entidad B de pagar el precio de conversión no influye en la evaluación.

Capacidad financiera—Ejemplo B

- EI17. Las ciudades de Melina y Newton poseen el 55 por ciento y el 45 por ciento respectivamente de la participación que conlleva derechos de voto del Organismo de Radiodifusión MN, una entidad del sector público establecida por estatuto para dar servicios de radio y televisión para las regiones. Los estatutos dan a la ciudad de Newton la opción de comprar en cualquier momento un 25 por ciento adicional del Organismo a la ciudad de Melina a un precio relevante, en comparación con los activos netos de Newton. Si se ejercitara se requeriría a la ciudad de Newton prestar financiación adicional para realizar el pago. Si se ejercitara la opción, la ciudad de Newton mantendría el 70 por ciento de los derechos de voto y la participación de la ciudad de Melina se reduciría a un 30 por ciento.
- EI18. Aunque la opción es ejecutable a un precio relevante, puede ejecutarse en ese momento y ello otorga a la ciudad de Newton el poder de establecer las políticas financieras y de operación del Organismo de Radiodifusión MN. Se considera la existencia de derechos de voto potenciales, así como los otros factores descritos en los párrafos 39 y 40 de la NICSP 6, y esto determina que la ciudad de Newton, no la ciudad de Melina, controla el Organismo de radiodifusión MN. La capacidad financiera de la ciudad de Newton de pagar el precio de ejercicio no influye en la evaluación.

Comparación con la NIC 27

La NICSP 6, *Estados Financieros Consolidados y Separados*, se ha desarrollado fundamentalmente a partir de la NIC 27, *Estados Financieros Consolidados y Separados* (2003). Al emitir esta norma, el IPSASB no ha considerado la aplicabilidad de la NIIF 5, *Activos No Corrientes Mantenidos para la Venta y Operaciones Discontinuas*, para entidades del sector público, por lo tanto NICSP 6 no refleja las enmiendas hechas en la NIC 27 con ocasión de la emisión de la Norma Internacional de Información Financiera NIIF 5. Las principales diferencias entre la NICSP 6 y la NIC 27 son las siguientes:

- La NICSP 6 incluye un comentario adicional al de la NIC 27 para aclarar la aplicabilidad de las normas a la contabilidad de las entidades del sector público.
- La NICSP 6 contiene guías específicas para determinar si existe control en el contexto del sector público (párrafos 28 a 41).
- La NICSP 6 emplea, en ciertos casos, una terminología diferente a la de la NIC 27. Los ejemplos más significativos son el uso los términos “estado de rendimiento financiero”, “estado de situación financiera”, “activos netos/patrimonio”, “entidad económica”, “controladora” y “entidad controlada” en la NICSP 6. Los términos equivalentes en la NIC 27 son “estado de resultados”, “patrimonio”, “grupo”, “controladora” y “subsidiaria”.
- La NICSP 6 no utiliza el término “ingreso de actividades ordinarias”, que en la NIC 27 tiene un significado más limitado que “ingreso”.
- La NICSP 6 permite a las entidades usar el método de la participación para contabilizar las entidades controladas en estados financieros separados de las controladoras.
- La NICSP 6 requiere que las entidades controladoras revelen información sobre una lista de las entidades controladas significativas en los estados financieros consolidados [párrafo 62(a)]. La NIC 27 no requiere esta revelación de información. La NICSP 6 incluye una disposición transitoria que permite a las entidades no eliminar todos los saldos y transacciones entre las entidades integrantes de la entidad económica, para los ejercicios que comiencen en una fecha que esté dentro de los tres años siguientes a la fecha de la primera adopción de la presente Norma (párrafos 65 a 68). La NIC 27 no contiene disposiciones transitorias.
- La NICSP contiene ejemplos ilustrativos adicionales que reflejan el contexto del sector público.

